



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 514-2016-MPH/A.

Ayacucho, **11 AGO. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 017-2016-MPH/56, de fecha 15 de julio de 2016, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 153-2016-MPH/GDT de fecha 22 de marzo de 2016; incoado por el administrado Carlos Huayhua Lozano, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el administrado Carlos Huayhua Lozano, al no estar conforme con los extremos de la Resolución Gerencial N° 153-2016-MPH/GDT, y amparándose en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución citada, argumentando lo siguiente:

- Que con fecha 09 de marzo de 2016 ha solicitado la aplicación de la Ley N° 29320, respecto a la expropiación de los terrenos ubicados en Mollepata, en donde la autoridad administrativa al evaluar los antecedentes resuelve la abstención del pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Territorial respecto a su solicitud.
- Que la autoridad administrativa en la Resolución impugnada ha resuelto con abierta transgresión al derecho de defensa del recurrente, puesto que solo se han evaluado los medios probatorios de señor Jacinto Rojas, por lo que dicha Resolución incurre en una causal de nulidad.

Que, de los antecedentes que obra en el Expediente se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 153-2016-MPH/GDT de fecha 22 de marzo de 2016, se dispuso la abstención del pronunciamiento administrativo de la Gerencia de Desarrollo Territorial referente a las solicitudes y otros presentados respecto al predio ubicado en el sector de Mollepata II, ocupado por el Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado, por encontrarse sujeto a medida cautelar conforme a la Resolución número nueve de fecha 31 de julio de 2013 dictada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

Que, el Segundo Juzgado Civil de Huamanga con expediente N° 2008-0698-27-CI, a través de la Resolución N° 02 de fecha 27 de noviembre de 2008, resuelve admitir la Medida Cautelar de no innovar interpuesta por el demandante Alejandro Quispe Rodríguez, en representación de la Asociación de Pequeños Propietarios "El Naranjal de Mollepata" y en consecuencia notifíquese al demandado Asentamiento Humano "General Juan Velasco Alvarado", representado por su Presidente Jesús Alfonso Mayorga Llantoy, a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto de enajenación, disposición, tramitación, petición o cualquier análogo, para obtener beneficios, derechos, suministros, instalación de servicios, construcción o mejora dentro del predio rústico, parte del predio de Mollepata, ubicado en el Distrito y Departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga. Asimismo, a través de la Resolución N° 12 de fecha 06 de junio de 2011, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, ese despacho judicial colige que la medida cautelar de no innovar se encuentra vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, en ese sentido, es de advertirse que las decisiones judiciales tienen carácter vinculante y son de obligatorio cumplimiento en sus propios términos en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, dentro de los actuados obra la sentencia de vista, dictada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Resolución N° 146 decidieron CONFIRMAR la sentencia apelada declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Isaac Antonio Arones Huamantínco en representación de doña Ynes Rojas Castañeda y en consecuencia Nula la Escritura Pública de Aclaración de Propiedad y Renuncia de fecha 04 de diciembre de 2003 y ordenó la cancelación del Asiento 00001 de la Partida Registral 11004540. En ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica realizó la búsqueda del expediente judicial y obtuvo el siguiente reporte del Expediente N° 00109-2004-0-0501-JR-CI-02, siendo su ubicación la SALA SUPREMA con sumilla APELACIÓN DE SENTENCIA, es decir dicho expediente judicial se encuentra en grado de Casación ante la Sala Suprema de Justicia; por lo que aún no se ha dilucidado quien es el propietario del inmueble de Mollepata II;

Que, en mérito al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Legalidad mediante la cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas;

Por tanto, la Municipalidad Provincial de Huamanga debe abstenerse provisionalmente de realizar cualquier tipo de acción administrativa que beneficie a los moradores del Asentamiento Humano General Juan Velasco Alvarado, hasta que se resuelva el proceso principal conforme lo establece el Artículo 64° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 153-2016-MPH/GDT de fecha 22 de marzo de 2016; incoado por el recurrente Carlos Huayhua Lozano.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la inhibición de la administración respecto a la solicitud de aplicación de la Ley 29320 para fines de expropiación en los terrenos ubicados en el Asentamiento Humano General Juan Velasco Alvarado, hasta el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, conforme estipula el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Carlos Huayhua Lozano, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V° B°
CPC. Eloy H. Pucallanca
GERENTE
GERENCIA MUNICIPAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V° B°
Ing. Antonio L. Pinedo Ortiz
GERENTE
Ger. de Desarrollo Territorial

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V° B°
Abog. Johnny A. Bernabé Navarro
GERENTE
Gerencia Jurídica

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V° B°
Abog. Carlina Cornejo Yago
SECRETARIA GENERAL